**RECURRENTE:** DR. ARMANDO MALDONADO – DIRECTOR DE LA U.O.C.
**REFERENCIA:** ADDENDA Nº 1/2022- AMPLIATORIA DEL 20% PARA EL CONTRATO DE SERVICIO Nº03/2022 DERIVADO DE LA CONTRATACION DIRECTA Nº 02/2022 CON ID Nº 405582 – SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS – BASURA – CONTRATO ABIERTO – ADJUDICADO A LA EMPRESA EL FAROL S.A MONTO AMPLIADO DEL CDP GS 26.000.000 MILLONES.

**DICTAMEN Nº 1985 /2022**

LUQUE 29 DE SETIEMBRE DE 2022.-

Señor Intendente Municipal:

Me dirijo a Ud. a objeto de hacer referencia al Memorándum U.O.C Nº 352/2022, de fecha 28/09/2022 del DR. ARMANDO MALDONADO, Director de la Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Luque, referente a la solicitud de ADDENDA Nº01/2022 – DE AMPLIATORIA DEL 20%, derivado de la **CONTRATACION DIRECTA Nº 02/2022 CON ID Nº 405582 – SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS – BASURA – CONTRATO ABIERTO – ADJUDICADO A LA EMPRESA EL FAROL S.A MONTO AMPLIADO DEL CDP GS 26.000.000 MILLONES.**

Teniendo en cuenta el Memorándum Nº 352/2022 de la DIRECCION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION "U.O.C" DEL DIRECTOR DR. ARMANDO MALDONADO, en el cual no presenta objeciones para dar curso favorable a lo peticionado por la Dirección de Aseo Urbano y a través del mismo, solicita Dictamen Jurídico para la Aprobación de Solicitud de **Addenda Nº01/2022 AMPLIATORIA DEL 20% DEL CONTRATO Nº03/2022 EN EL MARCO DEL LLAMADO DE LA CONTRATACION DIRECTA Nº 02/2022 CON ID Nº 405582 – SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS – BASURA – CONTRATO ABIERTO**

Que la Ley Nº 2051/03 establece en su Artículo 4º - Principios Generales, La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: a) Economía y Eficiencia: Garantizaran que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación de modo que las necesidades publicas se satisfaga con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Así mismo, la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/2010, MENCIONA EN SU ART 5º- Las Municipalidades y su Autonomía. Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política administrativa y normativa así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

Que entre los deberes y atribuciones del Intendente la Ley Orgánica Municipal establece claramente en su artículo 54 inc. J efectuar adquisiciones contratar obras y servicios llamar a licitación pública o concurso de ofertas y realizar las adjudicaciones,

Mencionando a lo establecidos en la Resolución DNCP Nº 4576/2020 ART 9º Modificaciones Contractuales

Alfredo Raúl Salinas G.
ABOGADO - ESC. PÚBLICO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
MUNICIPALIDAD DE LUQUE

**Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas**:

Inciso a) dice; Con la aceptación del proveedor, la contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato. Esta modificación no implica una ampliación sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado.-

Tramite; viendo la aceptación del oferente, el mismo proceso es por el 20%.-

Inciso b) dice; La contratante podrá aumentar el 20% de valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total.

Tramite; la ampliación del proceso es del 20%.-

Inciso c) dice; El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado

Tramite; es bajo esa aplicación 20%.-

Inciso d) dice; Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

Tramite; se tiene en cuenta dicho artículo.-

Inciso e) dice; Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.-

Tramite; se tiene en cuenta dicho artículo.-

Inciso f) dice; La ejecución del contrato se realizará a través de órdenes escritas emitidas por la contratante donde se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de la ejecución de dichas órdenes. El plazo de ejecución de las órdenes se computará desde el día siguiente de la recepción de las mismas por parte del proveedor, consultor o contratista.

Tramite; se tiene en cuenta dicho artículo.-

Inciso g) dice; La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes.

Tramite; se tiene en cuenta dicho artículo.-

Inciso h) dice; Los convenios modificatorios de los contratos de obras públicas, tendientes a ampliar o complementar los trabajos, no podrán exceder del 20% (veinte por ciento) del monto y plazo

Alfredo Raúl Salinas G.
ABOGADO - ESC. PÚBLICO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
MUNICIPALIDAD DE LUQUE

originalmente pactados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley N° 2.051/03 y el Artículo 95 del Decreto N° 2992/2019.-

Tramite; se tiene en cuenta dicho artículo.-

Que al respecto la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones considera plenamente fundada la Adenda Ampliatoria en razón al marco normativo a dicho trámite.

Por tanto, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, en base a las recomendaciones de la DIRECCION DE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES U.O.C, y Visto El protocolo administrativo fomentado por la resolución N° 4576/2020 en el Art° 9 – Modificaciones contractuales considera se hallan cumplidos los requisitos exigidos por la Ley 2051/03 su Decreto reglamentario 2992/19 y el ART 63 DE CONTRATACIONES PUBLICAS Y REGLAMENTADOS POR EL ART 86, **HACER LUGAR** a lo solicitado por la Dirección de U.O.C de la Municipalidad de Luque, en cuanto a la **ADENDA AMPLIATORIA PARA EL CONTRATO Nº 03/2022 - DERIVADO DE LA CONTRATACION DIRECTA Nº 02/2022 CON ID Nº 405582 – SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS – BASURA – CONTRATO ABIERTO- ADJUDICADO A LA EMPRESA EL FAROL S.A**

Es mi dictamen, salvo mejor parecer del Señor Intendente Municipal.

.....

**Abg. Alfredo Raúl Salinas G.**
**Director de Asuntos Jurídicos**

Alfredo Raúl Salinas G.
ABOGADO - ESC. PÚBLICO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
MUNICIPALIDAD DE LUQUE

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
Dirección de Asuntos Jurídicos

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD
OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
Firma: 617
Fecha: 29/09/22
Hora: 9:00
LA RECEPCIÓN DEL MISMO NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE LO SOLICITADO

ORIGINAL